Novedades en el ámbito tributario.

El **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo**, adopta medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

A continuación, pasamos a destacar las medidas en lo que al ámbito tributario se refiere:

1. **Intereses de demora aplazamientos.**

Se amplía a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del RD Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (IVA, Mod. 111, Mod.115, Mod.123), y 52 del RD-ley 11/2020, de 31 de marzo (declaraciones aduaneras), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Estas modificaciones se aplicarán, respectivamente, a las solicitudes de aplazamiento que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor de dichos RD-ley 7/2020, de 12 de marzo, y 11/2020, de 31 de marzo.

2. **Cuentas Anuales y Declaración Impuesto sobre Sociedades 2019**

Los plazos de formulación de cuentas serán de tres meses a partir del 1 de junio de 2020 y NO desde la finalización del Estado de Alarma. Finalizando, por tanto, con carácter general el plazo de formulación el 30 de agosto.

Adicionalmente, se reduce de tres a dos meses para la aprobación de las cuentas anuales desde la formulación (31 de octubre). De modo que todas las empresas, sean o no cotizadas, deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.

Fecha máxima para presentar en plazo el depósito de las cuentas anuales: UN MES desde el día en que se haya celebrado la junta y aplicación del resultado (en caso de celebrarse el 31 de octubre la fecha máxima será el 30 de noviembre).

En las novedades dictadas en este nuevo **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo**, no hace mención al plazo de legalización de los Libros Oficiales. Pero el Registro Mercantil ya tiene en su web actualizada las fecha límite para su presentación que se fija en el 30 de septiembre.

El plazo para la presentación del Impuesto sobre sociedades se mantiene en las fechas previstas en el apartado 1 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. Es decir, dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores al cierre del periodo impositivo.

En el caso de que la autoliquidación del Impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas difiera de la presentada en el plazo ordinario de declaración, los contribuyentes presentarán **una nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020.**

- Esta nueva autoliquidación tendrá la consideración de **complementaria** a los efectos previstos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria (LGT), si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la autoliquidación anterior efectuada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- En los casos en los que la nueva declaración no tenga la consideración de complementaria, la nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 120.3 de la LGT, y en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, ni se limiten las facultades de la Administración para verificar o comprobar la primera y la nueva autoliquidación.

Satorre y Garcia, S.L.
Departamento Fiscal

Ins.Reg.Merc.Valencia, Tomo 1.175, General 382, Sección 3ª, Libro Sociedades, Folio 30, Hoja 7.314 – N.I.F. B-46188819